

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS
Provincia de Badajoz
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7
Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Tratamiento de Residuos
La presente ordenanza fue derogada por acuerdo de Pleno de fecha 30 de Noviembre de 2012, encontrándose en vigor la Ordenanza de PROMEDIO que se detalla a continuación.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DIPUTACION DE BADAJOZ
ANUNCIO NÚMERO 8498 – BOLETÍN NÚMERO 241
MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012
“Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos”
ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

El Consejo de Administración del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales en la Provincia de Badajoz –PROMEDIO-, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2012, acordó aprobar inicialmente, el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio provincial de recogida de residuos sólidos urbanos del Consorcio, y simultáneamente la Ordenanza reguladora de la misma.

De este modo, y habiendo sido sometido el expediente a información pública, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia de fecha 29 de octubre de 2012, y tras comprobar que no se han producido reclamaciones o alegaciones contra el mismo, es elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Por ello se publica en su totalidad el texto de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio provincial de recogida de residuos sólidos urbanos del Consorcio PROMEDIO.

Igualmente se hace saber a los interesados, que contra los acuerdos de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda interponerse otro que se estime pertinente.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES –PROMEDIO- DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, El Consorcio de Gestión Medioambiental de la Provincia de Badajoz, PROMEDIO, establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, a que se refiere el artículo 20.4 s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, especialmente:
 - Servicio RSU + Lavado: Servicio de recogida y transporte de la fracción resto y envases ligeros, atendiendo a lo establecido en el Reglamento del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, así como el servicio de lavado de contenedores.
 - Servicio RSU + Lavado + P/C: Servicio descrito en el párrafo anterior y servicio de recogida, transporte y valorización de los residuos selectivos de papel y cartón.
 - Servicio RSU + Lavado + P/C + Voluminosos: Servicio descrito en el párrafo anterior y servicio de recogida de muebles y enseres, de recogida de pilas y baterías usadas y de recogida de R.A.E.E.'s.

Los citados servicios son de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en los municipios que estén acogidos a los correspondientes convenios interadministrativos para la prestación de los mismos por PROMEDIO.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

5.1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por abonado, dicho abonado será caracterizado en función de la unidad local que sea titular, y esta a su vez será determinada por su uso, destino y superficie, y con arreglo a la siguiente tarifa:

	Básica	Media	Completa
Categoría 1: Viviendas (habitadas y deshabitadas)	70,44	72,18	73,27
Categoría 2: Naves, Almacenes, cocheras independientes...	30,00	30,74	31,21
Categoría 3: Locales comerciales, bares, bancos, oficinas	100,00	102,47	104,02
Categoría 4: Locales industriales, hoteles, restaurantes, talleres, casas rurales ...	130,00	133,21	135,22
Categoría 5: Otros	120,00	122,96	124,82

Las definiciones empleadas básica, media y completa, obedecen a los hechos imponderables descritos, según se indica a continuación:

- Básica: Servicio RSU + Lavado
- Media: Servicio RSU + Lavado + P/C
- Completa: Servicio RSU + Lavado + P/C + Voluminosos

5.2. Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducibles y se corresponden a un año.

5.3. Las tarifas de la presente ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al IPC general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas. Dicha actualización entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, que podrá ser trimestral o semestral en función de lo especificado en el punto 8.6 de esta Ordenanza, en los casos de altas se producirá el

devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose integro el periodo en que se produzca la misma.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de aperturas, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.
2. Cuando se trate de actividades comerciales o industriales los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de ella a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios.
3. Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.
4. En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.
5. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
6. Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente y en los casos de cobro junto al recibo del agua y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, depuración, etc.
7. En el supuesto de bajas de actividades no domésticas dejará de devengarse esta tasa el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, al Ayuntamiento, el cese de dicha actividad.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final:

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación
2. La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.